

De conformidad con lo previsto en el artículo 520, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital, se comunica a través de la página web de la Sociedad la contestación a las cuestiones formuladas por un accionista que los administradores han considerado que se sitúan en el marco legal del ejercicio válido del derecho de información:

1. Sobre la contradicción entre ampliación de capital y recompra de acciones

En su primer correo, solicita aclaraciones sobre la simultánea propuesta de autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias (punto 10 del orden del día) y las delegaciones para ampliar el capital social. En concreto, formula las siguientes preguntas: *(i) cuál es el propósito real de la medida de recompra en el actual contexto de caja; (ii) cómo se financiará dicha recompra sin comprometer la liquidez operativa ni incurrir en un mayor coste de dilución para los accionistas actuales; y (iii) si el Consejo considera que se trata de un uso prudente de los fondos cuando la compañía depende de financiación externa para su operativa diaria.*

A este respecto, le informamos de lo siguiente:

- **Respuesta:** La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias constituye una herramienta de gestión habitual en las sociedades cotizadas, cuya finalidad es dotar al Consejo de Administración de flexibilidad para, entre otros fines, atender programas de retribución en acciones, facilitar la liquidez del valor en mercado o ejecutar eventuales amortizaciones de capital, todo ello dentro de los límites del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital. La mera aprobación de la autorización no implica la obligación ni el compromiso de ejecutar recompra alguna, sino que faculta al órgano de administración para valorar su oportunidad atendiendo a las circunstancias de mercado y de tesorería en cada momento.

De conformidad con la práctica generalizada entre las sociedades cotizadas españolas, la eventual ejecución de un programa de recompra quedaría en todo caso supeditada a la existencia de recursos disponibles suficientes y a la preservación del equilibrio financiero de la Sociedad. El Consejo de Administración no ejecutará adquisiciones de autocartera que comprometan la liquidez operativa ni las necesidades de financiación del plan de negocio, siendo éste un deber inherente a la diligencia exigible al órgano de administración conforme al artículo 225 de la Ley de Sociedades de Capital.

La coexistencia en un mismo orden del día de autorizaciones de recompra y de delegaciones para ampliar capital es una práctica estándar y plenamente compatible en el ámbito de las sociedades cotizadas, al responder a finalidades distintas y no excluyentes. Ambas herramientas forman parte del conjunto ordinario de facultades de las que se dota al Consejo para gestionar de forma eficiente la estructura de capital, y su ejercicio se rige en cada caso por criterios de oportunidad, proporcionalidad e interés social.

2. Sobre la delegación para ampliar capital sin derecho de suscripción preferente

Solicita asimismo aclaraciones sobre la delegación propuesta en el punto 8 del orden del día para aumentar el capital social hasta en 50 millones de euros en un plazo de cinco años, con facultad expresa de excluir el derecho de suscripción preferente de

conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Formula en particular las siguientes cuestiones: (i) la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente; (ii) si existe algún acuerdo, term sheet o compromiso con terceros inversores para ejecutar dichas ampliaciones en el corto plazo; y (iii) si el Consejo puede asegurar que tales facultades no se utilizarán para alimentar la línea de financiación con Global Tech Opportunities 30.

A este respecto, le informamos de lo siguiente:

- **Respuesta:** La delegación con facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se ajusta plenamente a lo previsto en el artículo 297.1.(b) en relación con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, y constituye una práctica habitual y ampliamente extendida entre las sociedades cotizadas españolas, cuya finalidad es permitir al Consejo de Administración reaccionar con la agilidad que exigen los mercados de capitales ante oportunidades estratégicas —operaciones corporativas, entrada de socios industriales o financieros, o refuerzo de la estructura de capital— sin necesidad de convocar una junta general ad hoc para cada operación. En todo caso, cualquier ejercicio de esta facultad requerirá la emisión por el Consejo del correspondiente informe justificativo del interés social, que será puesto a disposición de los accionistas conforme a la normativa aplicable.

El ejercicio de las facultades delegadas se sujetará en todo caso a los deberes fiduciarios del Consejo de Administración y al principio de interés social. El Consejo de Administración es plenamente consciente de la necesidad de preservar el valor del accionista y evaluará caso por caso la idoneidad de las condiciones de cualquier instrumento de financiación, velando por que los términos de las operaciones que en su caso se ejecuten resulten proporcionados y conformes al interés de la Sociedad y del conjunto de sus accionistas.

3. Sobre la sostenibilidad de los resultados del ejercicio 2025

En relación con los resultados correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025 (puntos 1 y 2 del orden del día), solicita un desglose que permita distinguir *"qué parte del EBITDA reportado en 2025 corresponde a eficiencia operativa real y qué parte proviene de extraordinarios, reestructuraciones de deuda o ingeniería financiera"*. Así como *"conocer si la base de beneficios es sostenible de forma autónoma"*.

A este respecto, le informamos de lo siguiente:

- **Respuesta:** *Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2025, junto con el informe de gestión y el informe de auditoría, se encuentran a disposición de los accionistas en la página web corporativa y en el domicilio social conforme a lo previsto en los artículos 272 y 518 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos documentos contienen el detalle y desglose de las distintas partidas que componen el resultado del ejercicio, incluyendo la identificación de las partidas de carácter no recurrente o extraordinario, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera aplicables. El Consejo de Administración considera que la información financiera publicada permite a los accionistas formarse un juicio fundado sobre la composición y sostenibilidad de los*

resultados, sin perjuicio de las aclaraciones adicionales que puedan solicitarse durante la celebración de la junta general.

4. Sobre la dependencia financiera

Considerando el Plan Estratégico 2025-2028, solicita que se precise en qué trimestre concreto prevé el Consejo alcanzar una generación de Flujo de Caja Libre (FCF) positivo que permita prescindir de nuevas ampliaciones de capital y de la línea de obligaciones convertibles. Solicita además una comparativa del coste financiero efectivo de dicha línea frente a la financiación bancaria tradicional.

A este respecto, le informamos de lo siguiente:

- **Respuesta:** El Consejo de Administración se remite a la presentación de actualización del Plan Estratégico 2025-2028, presentada al mercado el 9 de marzo de 2026, que aborda expresamente el modelo de financiación del crecimiento de la Sociedad. Conforme a dicho documento, la financiación del crecimiento inorgánico se articula mediante una combinación de recursos propios (flujo de caja libre), nuevo equity y financiación ajena, en la medida en que las condiciones de la banca tradicional lo permitan, teniendo en cuenta la reestructuración financiera ejecutada por la Sociedad.

En particular, el apartado relativo a los objetivos de apalancamiento y financiación del plan 2026-2028 (página 35) precisa que la financiación del M&A se sustentará en recursos propios, deuda y nuevo equity, no descartando la Sociedad acudir a ampliaciones de capital para financiar su crecimiento inorgánico.

En relación con la comparativa entre el coste de la línea de obligaciones convertibles y la financiación bancaria tradicional, el Consejo señala que, como consecuencia del proceso de reestructuración financiera ejecutado por la Sociedad, Grupo Ezentis no mantiene actualmente financiación con entidades bancarias. No obstante, la evolución de los resultados del ejercicio 2025, la ampliación de capital y el grado de cumplimiento del Plan Estratégico han suscitado un cierto interés preliminar por parte del mercado financiero, sin que a la fecha exista negociación formalizada ni compromiso alguno al respecto. Los términos de la línea de obligaciones convertibles se encuentran a disposición de los accionistas en las comunicaciones publicadas en su día en la página web de la CNMV.

El citado documento se encuentra a disposición de los accionistas en la página web corporativa y en la página web de la CNMV, al que el Consejo se remite para mayor detalle.

5. Sobre la valoración de la ampliación y la tendencia del mercado

En su segundo correo de fecha 17 de junio de 2026, plantea cuestiones relativas al precio de emisión fijado en 0,078 €, basado en la media de los últimos sesenta días, cuando la cotización se situaba en 0,07 €, evidenciando una tendencia bajista. Pregunta en concreto: *(i) cómo justifica el Consejo que dicha media represente el valor real de la*

Sociedad cuando el mercado ha descontado un valor un 10% inferior recientemente; y (ii) si existe el riesgo de que, ante esta brecha, la emisión no sea atractiva para los inversores o fuerce una renegociación de las condiciones con mayor dilución para los accionistas actuales.

A este respecto, le informamos de lo siguiente:

- **Respuesta:** La fijación del precio de emisión sobre la base de la cotización media ponderada de las últimas sesenta sesiones de negociación constituye una metodología objetiva, ampliamente aceptada en la práctica del mercado de valores español y reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como referencia adecuada del valor razonable a efectos de ampliaciones de capital. Dicha metodología tiene por objeto atenuar el impacto de la volatilidad a corto plazo y ofrecer un precio representativo del consenso del mercado en un período suficientemente amplio, evitando que fluctuaciones puntuales distorsionen el valor de referencia.

La existencia de una diferencia entre la cotización puntual en un momento dado y la media utilizada como referencia es inherente a la dinámica de los mercados de valores. El Consejo de Administración evaluará las condiciones de mercado en el momento de la eventual ejecución de la ampliación y, conforme a sus deberes fiduciarios, solo procederá a su ejecución cuando las circunstancias sean adecuadas para el interés social, pudiendo ajustar los términos dentro de los márgenes de la delegación conferida.

6. Sobre la sostenibilidad y el "nuevo negocio"

Finalmente, en relación con la ampliación de capital destinada a "nuevo negocio", solicita que el Consejo precise qué métricas de rentabilidad (ROIC) se exigen a dichos proyectos para asegurar que el valor generado compense la dilución que soportan los accionistas.

A este respecto, le informamos de lo siguiente:

- **Respuesta:** La evaluación de las oportunidades de inversión en nuevas líneas de negocio se realiza conforme a los procedimientos internos de análisis de inversiones del Grupo. El Consejo de Administración tiene el compromiso de asignar los recursos captados mediante ampliaciones de capital exclusivamente a proyectos que, conforme a las estimaciones razonables disponibles, generen valor para el accionista. La información concreta sobre cada proyecto se facilitará al mercado en el momento oportuno, conforme a las obligaciones de transparencia e información privilegiada aplicables a las sociedades cotizadas.

La evaluación de las oportunidades de inversión en nuevas líneas de negocio se realiza conforme a los procedimientos internos de análisis de inversiones del Grupo. Con carácter previo a la adopción de cualquier decisión, los proyectos son sometidos a un riguroso proceso de due diligence y valoración, en el que intervienen asesores terceros independientes, cuyos trabajos son analizados por la Comisión de Auditoría con carácter previo a su elevación al Consejo de Administración.



Las métricas concretas de rentabilidad exigidas a cada proyecto constituyen información de gestión interna, cuya difusión no resulta procedente, sin perjuicio del compromiso del Consejo de Administración de asignar los recursos captados mediante ampliaciones de capital exclusivamente a proyectos que, conforme a las estimaciones razonables disponibles, generen valor para el accionista. La información concreta sobre cada proyecto se facilitará al mercado en el momento oportuno, conforme a las obligaciones de transparencia e información privilegiada aplicables a las sociedades cotizadas.
